

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su conmemoración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos remitiendo céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. al Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Sanción del día 14 de Junio de 1909.)

### ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Morán y D. Amadeo Acebo, vecinos de Los Barrios de Selas, pidiendo se declare la incapacidad legal del Concejal electo D. Daniel Tahoces Valliagos;

Resultando que los interesados fundan su petición en que el Sr. Tahoces Valliagos es arrendatario de los productos del pimiento titulado «Lombillo», en la cantidad de 24 pesetas anuales, cuyo arriendo terminó en 1910, siendo deudor á los fondos municipales por la anualidad de 1908, que aún no ha satisfecho;

Resultando que el interesado alega que si bien el hecho es cierto, no es causa de incapacidad, confor-

me al art. 43 de la ley Municipal, porque el contrato de arrendamiento de una finca por cantidad fija, no es una contrata de servicios ni suministros, que es á lo que la ley hace referencia;

Considerado que demostrado como lo está que D. Daniel Tahoces contrató el aprovechamiento del pimiento municipal titulado «Lombillo», terminando el contrato en 1910, es indudable que tiene interés directo en el asunto, pudiendo llegar el caso de que sus intereses estuvieran en pugna con los del Municipio, hallándose de lleno comprendido en la incapacidad que determina el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, viéndolo confirmada esta doctrina en la Real orden de 5 de Noviembre de 1887; esta Comisión, en sesión del día 9 del actual, acordó declarar que dicho señor se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Los Barrios de Selas.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 11 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almuñara*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de reclamación producidos con motivo de la elección de Concejales verificada en 2 de Mayo próximo pasado en Fuentes de Carbujal;

Resultando que D. Juan Barrien-

tos y otros electores, piden se declare la nulidad de la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo en 25 de Abril próximo pasado, porque hizo la proclamación á favor de D. Alejandro Chamorro de la Fuente, D. Bernardo Rodríguez Martínez y D. Benito Rodríguez, sin que justificasen su derecho en la forma prevenida en la ley; que también hizo la proclamación á favor de D. Manuel Ortega, D. Wenceslao Morán Pérez y á don Pascual Magdaleno García, quienes justificaron documentalmente su derecho, de donde resultaron proclamados seis candidatos, y á los que como los tres primeros no debieron ser proclamados por falta de justificación y son contra los vacantes, la Junta debió proclamar Concejales con arreglo al art. 29 á los tres últimos y anunciar la elección de un solo Concejal, y piden que así lo acuerde la Comisión, declarando la nulidad de la elección verificada para cubrir las cuatro vacantes;

Resultando que en el acta de la sesión de 25 de Abril se hace constar que la proclamación hecha á favor de los tres primeros, porque aun cuando los que les propusieron no presentaron certificaciones, constaba á todos que los que hicieron las propuestas eran ó habían sido Concejales del Ayuntamiento;

Resultando que remitido el expediente aparece que los candidatos D. Manuel Ortega, D. Wenceslao Morán Pérez y D. Pascual Magdaleno García fueron proclamados previa justificación documentada de su derecho, y los otros tres en virtud de propuesta, sin que los proponentes presentaran más documentos;

Considerando que el hecho de no haber exigido la Junta á los candidatos propuestos los documentos á que hace referencia el párrafo 1.º del art. 26 de la vigente ley Electoral, no puede considerarse motivo de nulidad, mucho más cuando habiendo sido proclamados candidatos en mayor número que el de vacantes, se va á la voluntad popular, que es la que en último momento sanciona lo

hecho por la Junta, y demuestra no hubo más fe ni malicia alguna en los actos celebrados;

Considerando que de admitirse la reclamación sería otorgar la credencial de Concejal á unos candidatos que no han podido alcanzar sus sufragios en las elecciones últimamente celebradas, y por tanto, ir contra el espíritu de la ley y de la voluntad del pueblo, siendo además de notar que los que hicieron propuestas de candidatos con ó han sido Concejales, según certificación que acompaña al expediente; esta Comisión, en sesión del día 9 del corriente, acordó desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar válida la elección de Concejales celebrada en Fuentes de Carbujal en 2 de Mayo último.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarlos ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 11 Junio de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almuñara*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación producida por D. Engenjo Pérez y otros cinco electores de San Andrés del Rabanedo, contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Sufragio;

Resultando que los reclamantes piden se declare la nulidad de la proclamación, porque fué hecha sin que nadie la solicitara, ni fueron propuestos en legal forma, por ex-

Concejales que justificaran su derecho:

Resultando que las propuestas de los candidatos proclamados fueron escritas por ex-Concejales, según aparece en el expediente, y la Junta hizo la proclamación porque, según dice el acta, les constaba á todos que los proponentes habían sido Concejales del Ayuntamiento de San Andrés.

Resultando que varios vecinos dirigieron instancia á la Junta municipal del Censo, con fecha 28 de Abril, pidiendo que se proclamara candidatos á tres electores, y la Junta, en sesión de 29 de Abril, la desestimó por extemporánea, en vista de lo que dispone el art. 26 de la ley del Sufragio.

Considerando que según el art. 26 de la ley Electoral, la proclamación de candidatos se verificará ante la Junta municipal del Censo previa presentación por los interesados ó sus apoderados de las certificaciones de sus propuestas ó los documentos justificativos de su derecho:

Considerando que según resulta del expediente los candidatos proclamados D. Reimundo Robla y don Reimundo Fernández fueron proclamados sin que comparecieran ante la Junta y contra su voluntad, haciendo constar estas afirmaciones en escrito firmado por ellos en 18 de Mayo último, lo cual constituye una infracción manifiesta del texto legal antes citado, que lleva consigo un vicio que invalida la proclamación hecha por la Junta de San Andrés del Rubanedo en 25 de Abril próximo pasado; esta Comisión, en sesión de 9 del corriente, acordó declarar nula y sin ningún valor ni efecto.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal, y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quince días, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 12 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almuzara*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones formuladas con motivo de la proclamación de Concejales de Valdepolo, hecha por la Junta municipal del Censo conforme al art. 29 de la ley:

Resultando que D. Laureano Ramos y otros piden la nulidad del acta, porque la Junta municipal se reunió á las dos de la tarde del 25 de Abril próximo pasado, en lugar de constituirse á las ocho de la mañana, siendo esta causa de que no pudieron ser proclamados candidatos todos los que aspiraban á serlo, por no encontrar en el local á quienes presentar los documentos justificativos de su derecho, y porque actuó de Secretario de dicha Junta el del Ayuntamiento:

Resultando que la Junta municipal informa que el local estuvo

abierto desde las ocho de la mañana, para recibir las propuestas que se presentaran, no habiéndose formulado más que cuatro á las tres de la tarde, constando en algunas declaraciones que la sesión duró hasta las ocho de la noche; dice que asistió á la sesión referida el Secretario del Ayuntamiento, porque el del Juzgado se hallaba ocupado en asuntos particulares:

Resultando que los reclamantes dicen, también, que se hicieron algunas proclamaciones denunciadas sin que mediaran propuestas en debida forma, y la Junta sostiene que en todas se observó lo dispuesto en el art. 24 de la ley, acompañando el acta en la que así se hace constar:

Resultando que D. Emilio de la Yarga y otros electores protestan contra la capacidad del Concejal proclamado D. Emilio Meraña, porque dicen que se apropió terrenos del común y se las lánas que existen en ellos, por lo que ha sido denunciado, y sostiene contienda con el Ayuntamiento, el cual informa que existe la denuncia, que fué remitida al Ingeniero de Montes, sin que haya recaído resolución en el asunto hasta la fecha:

Considerando que por 16 electores del Distrito de Valdepolo se reclama, afirmando que el día 25 de Abril último se abrió el Colegio electoral á las dos de la tarde, y para justificarlo se acompaña una información testifical, en la que depone ante el Alcalde del Ayuntamiento tres testigos que no figuran entre los reclamantes, y declaran ser cierto el extremo antes indicado; faltándose, por tanto, al párrafo 2.º del art. 26 de la ley Electoral, vigente y Real orden de 13 de Abril último:

Considerando que la Junta municipal del Censo se constituyó actuando de Secretario el que lo es del Ayuntamiento, faltándose lo prevenido en el art. 11 de dicha ley Electoral, y á la circular de la Junta Central del Censo de 28 de Septiembre de 1897, que estatuyen ejerza las funciones de Secretario el que actúa como tal en el Juzgado municipal, pues de ningún modo quiere la ley que en estas funciones intervengan ni el Alcalde ni el Secretario del Ayuntamiento:

Considerando que el hecho de que D. Eusebio Meraña haya sido denunciado por intrusarse en terrenos del común y apropiarse de lánas, no puede ser causa de inhabilidad, con arreglo al párrafo 6.º del art. 48 de la vigente ley Municipal, por no existir contienda administrativa, pues falta la resolución firme, según se requiere por Reales órdenes de 17 de Julio de 1891, 8 de Enero de 1898 y otras; esta Comisión, en sesión del día 9 del corriente, acordó estimar la reclamación interpuesta contra la validez de la proclamación, y, en su vista, declarar nulo todo lo actuado por la Junta municipal del Censo de Valdepolo en la sesión de 25 de Abril último, y declarar que D. Eusebio Meraña está capacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos

de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quince días, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 12 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almuzara*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcalda constitucional de Villarejo de Orbigo

Los vecinos de Villoria de Orbigo, de este término municipal, Donisio Martínez Martínez y Ana María Acebes, se han presentado en esta Alcaldía en el día de la fecha manifestando que el día 2 del corriente desaparecieron del campo del coto donde estaban pastando, una yegua y un caballo de su respectiva propiedad, no habiendo podido averiguar su paradero á pesar de las pesquises hechas con tal motivo.

En su virtud, ruego á las autoridades, Guardia civil y demás Agentes, lo pongan en conocimiento de mi autoridad en caso de ser habidos.

Villarejo de Orbigo 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

##### Señas de las erballerías

Las de la primera: Una yegua color caaño, alzada regular, edad de siete á ocho años, con una mancha blanca en la frente, y además tiene un esparvajo en uno de los pies.

Las del segundo: Un caballo color castaño oscuro, alzada de siete cuartas, próximamente, con una mancha blanca en la frente, y además tiene una marca en la espalda derecha.

##### Alcalda constitucional de Cubillas de los Oteros

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de la riqueza rústica, colana y pecuaria que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de 1910, y las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1897 y 1898, para oír reclamaciones.

Cubillas de los Oteros 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro Liébana.

##### Alcalda constitucional de Guendón de los Oteros

Se hallan formados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices á los amillaramientos para el año de 1910. Guendón de los Oteros 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Miguél Gonzalez.

##### Alcalda constitucional de Mansilla de las Mulas

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento

de la contribución territorial en el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Mansilla de las Mulas 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

##### Alcalda constitucional de Villac

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para 1910, se hallan expuestos al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villac 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

##### Alcalda constitucional de Riego de la Vega

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1910, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Riego de la Vega 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, José Miguélez.

##### Alcalda constitucional de Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de este Municipio, formado para el año siguiente de 1910. Los señores que lo crean convenientes, pueden examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes en dicho término; pues pasado éste no serán atendidas.

Posada de Valdeón 1.º de Junio de 1909.—Santiago Riboto.

##### Alcalda constitucional de Bercianos del Oso

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Bercianos del Camino 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Reyero.

##### Alcalda constitucional de La Antigua

Terminados los apéndices de rústica y pecuaria y el de edificios y solares, de este Ayuntamiento, para el año de 1910, por la Junta respectiva, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

La Antigua 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Rufino Pozuelo.

#### Alcaldía constitucional de Congosto

Formados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este Municipio, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del año 1910, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones. Congosto Junio 3 de 1909.—El Alcalde, José Antolín Jáñez.

#### Alcaldía constitucional de Boñar

Se hallan terminadas y expuestas al público en este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1908. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos del mismo. Boñar 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Benito Suárez.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Desde el día de hoy al 15 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, los apéndices de rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento para el año de 1910, para oír reclamaciones. Villanueva de las Manzanas 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Manuel Marcos.

#### Alcaldía constitucional de Valdepolo

Con objeto de oír las reclamaciones oportunas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y por término de cinco días, los apéndices de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año 1910. Valdepolo 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

#### Alcaldía constitucional de Villadangos

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de este Municipio, dotada con 750 pesetas anuales, por la asistencia á 80 familias pobres; debiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, justificando ser Licenciados en Medicina y Cirugía. Villadangos 8 de Junio de 1909.—Luis Barrera.

#### Alcaldía constitucional de Campo de Villavidal

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones. Campo de Villavidal 3 de Junio de 1909.—Tomás Fresno.

Confecionado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el año de 1910, se anuncia estar expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Campo de Villavidal á 3 de Junio de 1909.—Tomás Fresno.

#### Alcaldía constitucional de Matallana

Se halla expuesto al público por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este Municipio y año corriente; durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crea convenientes. Matallana 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Blas Sierra.

#### Alcaldía constitucional de Tabero

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica, correspondiente al año de 1910, á fin de oír reclamaciones; transcurrido que sea dicho período de exposición no serán admitidas las que se presenten. Tabero 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Toribio Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Láncara

Confecionando por la Junta pericial el apéndice de rústica, que ha de servir de base para el repartimiento de 1910, queda expuesto al público por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones. Láncara 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Antonio Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Almanza

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1910, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Almanza 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Manuel Garrido.

#### JUZGADOS

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pendiente demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, por la Escritura del que autoriza, promovida por el Procurador D. Eduardo Meneses, á nombre del Excmo. Sr. D. Joaquín Caro Álvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, vecino de Madrid, contra D. Ponciano y D. Amadeo García Rodríguez, ausentes en América, en domicilio y paradero ignorados, sobre que se declare á dicho Sr. Conde con derecho á percibir de los demandados, como canchabien tenes del finca D. Jacinto García Farfán, la suma de mil doscientas pesetas, por pensiones forales de los años de mil novecientos cinco á mil novecientos ocho, inclusive, y resto de la correspondiente al de mil novecientos cuatro, como así bien las sucesivas á su vencimiento, condenando á los demandados al pago de dichas sumas al demandante, como dueño del dominio directo de los bienes que describe la demanda, radicantes en el término municipal de Oencia; que en dicha demanda se dictó por el expresado Sr. Juez la providencia que á continuación se

inserta en escrito producido por dicho Procurador, y que dice:

«Providencia.—Juez, Sr. Pérez Fontán.—Villafranca del Bierzo y Junio dos de mil novecientos nueve. Por presentado este escrito con la orden que acompaña, que se una á los autos de su razón; hágame un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior á los demandados D. Ponciano y D. Amadeo García Rodríguez, emplazándolos nuevamente por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, y se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del municipal de Oencia, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de los mismos en dichos periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si no lo verifican, pasado dicho término se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda, entregándose para su cumplimiento el Procurador Sr. Meneses, quedándose el original que se expide, en autos. Lo mandó y firma S. S.: doy fe. Pérez Fontán.—Ante mí, Manuel Miguélez.»

Y á fin de notificar dicha providencia á los demandados, emplazándolos, al propio tiempo, para que en el término de veinte días, contados como se ordena, comparezcan en dicha demanda, personándose en forma ante este Juzgado; bajo la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se expide el presente.

Oado en Villafranca del Bierzo á tres de Junio de mil novecientos nueve.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Miguel Pérez Toral, Juez municipal de este distrito de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gregorio Álvarez González, vecino de León, de la cantidad de trescientas treinta y seis pesetas, distas del apoderado y costas, á instancia de D. Félix Villafañe Ordás, apoderado del heredero, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del ausente D. Miguel Montaña Vega, vecino que fué de Bañuacías, las fincas siguientes:

Una tierra, en término de Bañuacías, sitio del monte de Manzara, hace una fanega; linda Oriente, camino; Mediodía, otra de Eusebio Fidalgo; Poniente, otra de Eustasio Ferrero; Norte, otra de Hermenegildo Lopez; tasada en veinte pesetas.

Un barcollar, en término de Bañuacías, sitio de los San Martínez, hace tres celemines; linda Oriente, hecho de Francisco Peñares; Mediodía, otro de Marciano Martínez, vecino de Cillanueva; Poniente, camino, y Norte, otro de Gregorio Ferrero; tasado en veinticinco pesetas.

Otro barcollar, en término de Bañuacías, sitio de Besalan, hace una fanega; linda Oriente, otro de Eusebio Fidalgo; Mediodía, otro de José Rodríguez; Poniente, otro de Andrés González; Norte, otro de Eustasio Ferrero; tasado en treinta y cinco pesetas.

Un prado, en término de Bañuacías, sitio del Pieiga, hace media

hectina; linda Oriente, prado del Marqués; Mediodía, otro de Esteban Marcos; Poniente, otro de Santiago Fidalgo; Norte, senda servidumbre; tasado en cincuenta pesetas.

Un barcollar, en dicho término y sitio, hace dos hembras; linda Oriente, otro de Bernardo Rey, vecino de Cillanueva; Mediodía, otros de diferentes dueños; Poniente, otro de José González; Norte, otro de José Martínez Álvarez; tasado en veinticinco pesetas.

Otro barcollar, en dicho término y sitio del anterior, sitio del Canal, hace tres celemines; linda Oriente, otro de Eustasio Ferrero; Mediodía, valle; Poniente, otro de herederos de Bernardo Barrio; Norte, otro de Eustasio Ferrero; tasado en trece pesetas.

Otro barcollar, en término de Bañuacías, sitio de la Sardoniza, hace una hembra; linda Oriente, otro de Emeterio Alonso; Mediodía, otro de Antoulo Peñares; Poniente, senda; Norte, otro de diferentes dueños; tasado en veinte pesetas.

Otro barcollar, en dicho término y sitio de Magallán, hace una hembra; linda Oriente, otro de Antonio Montaña; Poniente, tierra de Juan Fidalgo; Mediodía y Norte, se ignoran; tasado en ocho pesetas.

Una viña, en dicho término y sitio del Terruelo, hace media hembra; linda Mediodía, senda; Norte, otra de Eustasio Ferrero; tasada en cinco pesetas.

Otra viña, en dicho término y sitio de la Josa, hace media hembra; linda Oriente, otra de Ignacio Peñares; Mediodía y Poniente, otra de Eustasio Ferrero; Norte, otra de Isidoro Lorenzana; tasada en diez pesetas.

Mitad de una cueva, en término de Bañuacías, sitio del camino de León; linda Oriente, esta mitad de Eustasio Ferrero; Mediodía, camino; Poniente, otra de Ángel Díez; Norte, viñas del Marqués; tasada en cincuenta pesetas.

Una tierra, en término de Bañuacías, sitio del Montico, hace media hembra; linda Mediodía, monte; Norte, camino; tasada en cinco pesetas.

Otra tierra, en término de Ardón, sitio del Acado, hace dos hembras; linda Oriente, otra de Casimiro Fidalgo; vecino de Ardón; tasada en treinta pesetas.

Una tierra, en términos de Cillanueva y Bañuacías, hace hembra y media; linda Mediodía, otra de Luis Ferrero; Mediodía, otra de Benita Montaña; tasada en quince pesetas.

Un prado, en término de Bañuacías, sitio de la Reguejada, hace un celemin; linda Oriente, otro de herederos de Gregorio Gadañón; Mediodía, majaneras; Poniente, otro de Gabriel Fidalgo, vecino de Chozas de Abajo; Norte, pasto común; tasado en setenta y cinco pesetas.

Otro prado, en el mismo sitio del anterior, hace dos cuartillos; linda Oriente, otro de Santiago Montaña Campo; se ignoran los demás linderos; tasado en cincuenta pesetas.

Una tierra, en término de Bañuacías, sitio del valle de entre los dos montes, hace una hembra; linda Oriente, otra de Isidoro Rey; Mediodía, valle; Poniente, otra de Victor Vallejo; tasada en treinta pesetas.

Un barcollar, en término de Bañuacías, sitio del Pieiga, hace media

nuncias, sitio del Fueravego, hace una hectárea: linda Oriente y Mediodía, otros de Melquiades López; Poniente, otro de Gregorio Rey; Norte, otro de herederos de Bernardo del Barrio; tasada en cuarenta pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado, sito en Baununcias, el día veinticinco del corriente, hora de las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado antes el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no existen títulos y que el Juzgado solamente facilitará certificación del acta de remate.

Dado en Baununcias, término municipal de Chozas de Abajo, á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Miguel Pérez.—Por su mandado, Petronilo Robles.

Don José Ochoa Alvarez, Juez municipal de Valle de Finolledo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Benito Diaz Alvarez, vecino de Moreda, de doscientos setenta y cinco pesetas, que le adeuda Anselmo López Fernández y su esposa Rosalia Fernández y Fernández, vecinos de La Bustarga, se acosa á pública subasta, las fincas siguientes, radicantes en este pueblo de La Bustarga:

1.ª Una casa-habitación, sin número, de bajo, hace treinta metros cuadrados: linda sotrodo, calle Real; derecha, casa de Santiago Taladriz; izquierda, casa del mismo Santiago; y espalda, calleja; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

2.ª Un prado, al sitio de Martín Franco, cabida ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda Este, camino; Sur, más de Concepción López; Oeste y Norte, camino; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Una tierra, al sitio de la Sierra del Chiso, hace cuatro áreas y dieciocho centiáreas: linda Este y Sur, Francisco Fernández; Norte, Paula Fernández; tasada en diez pesetas. 10

4.ª Un prado, al sitio de Lamasola, cabida doce áreas y setenta y seis centiáreas, con tierra y seis pies de castaños: linda Este, prado de Martín Fernández; Sur y Oeste, monte, y Norte, prado de Ramón Rubio; tasado en cincuenta pesetas. 50

5.ª Otro prado, al sitio de Rio Parada, cabida dos áreas y ocho centiáreas: linda Este, prado; Sur, prado de Paula Fernández; Oeste, reguero, y Norte, Francisco Fernández; tasado en diez pesetas. 10

6.ª Otro prado, al sitio de Rio Parada, cabida dos áreas: linda Este, prado de Paula Fernández; Sur, arroyo; Oeste y Norte, monte; tasado en quince pesetas. 15

7.ª Una tierra, al sitio de las Tejedas, de dos áreas y ocho centiáreas: linda Este, tierra de Ramón Rubio; Sur, camino; Oeste, de Baldomero Fernández, y Norte, Leandro López; tasada en siete pesetas. 7

8.ª Otra tierra, al sitio de la Rodera Nueva, de ocho áreas,

con dos pies de castaño: linda Este, monte; Sur, camino; Oeste, tierra de Santiago Taladriz, y Norte, tierra de José López; tasada en catorce pesetas. 14

9.ª Otra, en el mismo sitio, de dos áreas: linda Este, tierra de Pedro López; Sur, José López; Oeste, Pedro López, y Norte, de Francisco Abella; tasada en cinco pesetas. 5

10. Otra tierra, al sitio de los Viedos, de ocho áreas: linda Este y Sur, más de Santiago López, y Oeste y Norte, más de Francisco Abella; tasada en ocho pesetas. 8

11. Otra tierra, al Martín Franco, con su fruto, de ocho áreas: linda Este, Felipe Abella; Norte y Sur, José López, y Oeste, Leandro López; en diez pesetas. 10

12. Otra tierra, con su fruto, al sitio de las Grandes, cabida cuatro áreas: linda Este y Mediodía, tierra de Gabriel López, y Oeste y Norte, de Ramón Rubio; tasada en diez pesetas. 10

13. Otra tierra, al sitio de Abidal cabida cuatro áreas: linda por todas aires, monte; tasada en ocho pesetas. 8

14. Una linar, con su fruto, al sitio de la Caborca, de dos áreas: linda Este, Pedro Rubio; Sur, Leopoldo López, y Oeste y Norte, reguero; tasada en quince pesetas. 15

15. Otra linar, al sitio de la Caborca, de una área: linda Este, Ramón Fernández; Sur, Caborca; Oeste, Felipe Abella, y Norte, Leonardo López; tasada en diez pesetas. 10

16. Un huerto, cabida un área, al sitio de la Tezuela: linda Este y Sur, prado; Oeste, Matías Abella, y Norte, camino; tasado en cinco pesetas. 5

17. Otro huerto, al sitio de la fuente, de una área: linda Este, Santiago Taladriz; Sur, Manuel Fernández; Oeste, Paula Fernández, y Norte, camino; tasado en ocho pesetas. 8

18. Una tierra, de un área, con un castaño, sitio de Campor: linda Este y Sur, herederos de Pedro Rubio; Oeste y Norte, terreno conajin; tasada en diez pesetas. 10

19. Una tierra, con cuatro pies de castaño, cabida cuatro áreas, sitio de la Casadilla, que linda Este, Sur y Oeste, monte, y Norte, tierra de Manuel Fernández; tasada en quince pesetas. 15

20. Un castaño, al sitio de la Leira, con un terredo de un área: linda Este, prado de Ramón Rubio; Sur, Matías Abella, y Oeste y Norte, huerto de Carlota Fernández; tasado en seis pesetas. 6

21. Otro castaño, al sitio de Martín Franco: linda Este, monte; Sur, camino, y Oeste y Norte, castaño de Luis Rubio; tasado en siete pesetas. 7

22. Otro castaño, al sitio de Bolgencia: linda por todas aires, monte conajin; tasado en cuatro pesetas. 4

23. Otro castaño, en la posada de los Avinos, en terreno del pueblo concejil; tasado en dos pesetas. 2

24. Otra tierra, de dos áreas, al sitio de los Validos de Cabor: linda Este y Sur, camino; Oeste, tierra de Anselmo López, y Norte, monte; tasada en cinco pesetas. 5

25. Una tierra, al sitio de Pastor, cabida cuatro áreas: linda Este, monte; Sur, Baldomero Fernández, Oeste y Norte, Martín Fernández; tasada en seis pesetas. 6

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado á las diez de la mañana del día veintisis del corriente mes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta tasación, y sin que hayan depositado antes los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose que careciendo de títulos se ha de conformar el remate con certificación del acta de remate.

Dado en Valle de Finolledo á dos de Junio de mil novecientos nueve. José Ochoa.—Ildefonso Alvarez, Secretario.

Don Fernando Arizosa y Alvarez, Juez municipal de esta villa y su distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual habra de proveerse en el término de quince días, y los aspirantes acompañarán á la solicitud que presenten: Certificación del acta de nacimiento; Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; otra más de examen y aprobación á que se refiere el art. 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten la consecución de aptitud. Todo ello según preceptúan los artículos 12 y 13 de dicho Reglamento.

Se hace constar que este Municipio consta de 330 vecinos. Vegarías 1.ª de Junio de 1909. Fernando Arizosa.

Juzgado municipal de Berzianos del Camino

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, los aspirantes á dichas plazas presentarán en la Secretaría del mismo sus solicitudes, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Berzianos del Camino 2 de Junio de 1909.—El Juez de funciones, su-piente; Salvador Pastrana.

Don Antonio Alvarez y Alvarez, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes acompañadas dentro de los quince días siguientes, al de inserción de este edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á sus solicitudes: 1.ª Certificación del acta de nacimiento. 2.ª Certificación de buena con-

ducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª Certificación en que conste poseer aptitud legal para el desempeño del cargo.

Dado en Palacios del Sil á 3 de Junio de 1909.—Antonio Alvarez.

Don Gregorio Campano González, Juez municipal de Onzonilla y en término.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto. Durante el cual los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas. El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza. Onzonilla 2 de Junio de 1909.—Gregorio Campano.

Don Juan Robles Nicolás, Juez municipal de Vegas del Condado.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con forma á lo preceptuado en la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán con la solicitud los documentos siguientes:

- 1.ª Certificación ó acta de su nacimiento. 2.ª Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Municipio. 3.ª Certificación de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud y preferencia. Este Juzgado municipal consta de unos 900 vecinos, próximamente, y el Secretario suplente no percibe otros emolumentos que los derechos señalados por los aranceles judiciales, en los asuntos en que actúa. Dado en Vegas del Condado á 4 de Junio de 1909.—Juan Robles.—P. S. M.; Benigno González.

Juzgado municipal de Villagüambre

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse con forma á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas, dentro del término señalado; teniendo en cuenta que los agraciados no percibirán más sueldo que los derechos del arancel vigente.

Villagüambre á 4 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Segundo Linas.